

Al personal con hijos menores de veintiún años a su cargo se les incrementará el capital correspondiente a su categoría en un 15 por 100 por cada hijo, con un máximo del 60 por 100.

Al personal soltero o viudo sin hijos a su cargo se le aplicará un capital equivalente al 75 por 100 del citado en la tabla anterior.

6. Becas para estudios.—El Grupo concederá ayudas económicas para estudios de los empleados, cuyas bases se establecen en el correspondiente Reglamento.

7. Premios de permanencia.—A los empleados que hayan prestado sus servicios al Grupo se les concederá los premios de antigüedad que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicio, el importe equivalente a una paga y media de los conceptos sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria.

Al cumplir los cuarenta años de servicio, dos pagas con los mismos conceptos anteriormente dichos.

8. Premio de asistencia y puntualidad.—Se establece un premio para cada empleado que durante el año no haya faltado ni un solo día, habiendo sido además rigurosamente puntual en la entrada al trabajo. En los términos usuales hasta el momento el Grupo limita el importe global del premio a un máximo de 300.000 pesetas.

9. Premios por nupcialidad y natalidad.—Se establecen, sin distinción de categorías, los siguientes:

En caso de boda de empleados o hijos de empleados: Veinte mil pesetas.

En el nacimiento del primer hijo de empleados: Diez mil pesetas.

10. Asimilación económica a la categoría superior, por antigüedad.—Se hace extensivo este concepto, concedido en el Convenio Colectivo estatal del sector para los Auxiliares y Oficiales de segunda, al personal Subalterno y de oficios varios, con siete o más años de antigüedad en su respectiva categoría. El personal afectado percibirá el 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo de tablas de su categoría y la que se señala a continuación para cada una de ellas:

Categoría que ostenta	50 por 100 diferencia con la categoría de
Conserje	Oficial de 1. ^a
Mecánico	Oficial de 1. ^a
Jardinero	Oficial de 1. ^a
Chófer	Oficial de 1. ^a
Ordenanza	Conserje.
Cobrador	Oficial de 2. ^a
Ayudante Jardínero	Jardinero.

Dicha diferencia la percibirán en concepto de complemento personal y quedará absorbida en el caso de ascender el empleado a la categoría superior.

Esta diferencia se percibirá en todas las pagas establecidas en la Ordenanza de Trabajo del Sector (incluidas las de beneficios) y en las extraordinarias fijadas en el presente Convenio.

Art. 11. *Derecho supletorio.*—Respecto a cuanto no esté expresamente regulado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Seguros, o en el que le sustituya, Ordenanza de Trabajo para Empresas de Seguros y de Capitalización, leyes y reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento, pero las condiciones pactadas en este Convenio serán absorbibles en su totalidad por cualquier incremento o mejora que la Empresa pudiera verse obligada a aplicar como consecuencia de modificaciones legales o reglamentarias, o por modificaciones del Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Seguros. Las nuevas situaciones creadas únicamente podrán prevalecer cuando en cómputo anual excedan de las previstas por todos los conceptos en este Convenio, consideradas asimismo anualmente.

Art. 12. *Repercusión en precios.*—La representación empresarial declara la necesidad de reajustar los precios del Sector Asegurador y de Capitalización para poder hacer frente a la elevación de costes salariales derivados de la aplicación del presente Convenio.

No obstante, hace constar que la repercusión en precios no condiciona la validez del presente Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL

Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria de interpretación del Convenio estará compuesta por los siguientes señores:

- En representación de la Empresa:
- Don Francisco Carné Canet.
- Don Alejandro Bermejo García.
- Don Jorge Luis Bertrán.
- Don Valentín Oliveras las Heras.
- Don Ramón Carballeira Amarello.
- Don José Antonio Alemán Luccini.

13805

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», y

Resultando: Que con fecha 28 de marzo de 1979 se remitió a esta Dirección General el texto del Convenio y documentación complementaria, suscrito por las partes el 28 de marzo del mismo año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Resultando: Que previo informe de este Centro directivo fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 24 de los corrientes;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 2, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», suscrito por las partes el 28 de marzo de 1979, con la advertencia consignada en el párrafo segundo del artículo quinto del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comuniquen esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A.», PARA EL AÑO 1979

1.º *Ambito.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de plantilla de todas las emisoras propiedad de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

2.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá la duración de un año a partir del 1 de enero de 1979.

3.º *Revisión o prórroga.*—El presente Convenio se considerará prorrogado automáticamente por periodos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

4.º *Remuneraciones.*—El sueldo base mensual de las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1978, correspondiente a cada una de las categorías profesionales, se incrementará en 2.500 pesetas con carácter lineal, con la consiguiente repercusión en la antigüedad que cada empleado tenga devengada o que genere en el futuro.

Se establece un «plus Convenio 1979», equivalente al 14,30 por 100 del salario base —sin computar antigüedad—, correspondiente a cada categoría profesional, según las tablas salariales vigentes en 1 de diciembre de 1978 antes de la aplicación del aumento lineal establecido en el párrafo anterior.

5.º *Política de personal.*—La política de personal de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», se inspirará en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y de la evolución del medio radio.

La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus demandas laborales de carácter general y particular.

Los Comités de Empresa y Delegados del personal colaborarán con la Empresa en la adopción de medidas adecuadas que tiendan a una mayor productividad.

6.º *Prestaciones extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se autorizarán por exigencias de la buena marcha de los servicios, con carácter restrictivo y evitando cualquier situación de habitualidad.

El criterio general será su progresiva reducción, incluso hasta límites inferiores a los legales autorizados.

Las horas extraordinarias trabajadas serán liquidadas haciendo constar en cada caso el número de horas, fecha en que se efectuaron, importe por hora y recargo, si lo hubiere, y causas que las han motivado.

Cuando por notorias exigencias de la organización y de acontecimientos o actividades excepcionales sea necesario establecer regímenes especiales de trabajo de personal, al efectuar las retribuciones correspondientes se hará constar expresamente su motivación.

7.º *Plan de jubilaciones.*—Las condiciones de jubilación que se establecen en el punto XIV del Convenio Colectivo, aprobado el 24 de agosto de 1967, se aplicarán a todo empleado de plantilla que haya cumplido los sesenta años de edad y haya formalizado su jubilación en la Mutualidad Laboral correspondiente, debiendo existir mutuo acuerdo por ambas partes; queda, no obstante, sin efecto el baremo establecido en el apartado séptimo de dicho punto.

Hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, la cantidad complementaria que como pensión le haya sido fijada por la Empresa en el momento de su jubilación será incrementada en el porcentaje medio de los aumentos salariales que anualmente sean establecidos con carácter legal para los empleados en activo.

8.º *Plan de auxilio por fallecimiento.*—La «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER) tiene ya establecido un plan de auxilio a favor de los familiares de empleados de plantilla de sus emisoras fallecidos en activo.

A estos efectos, el importe de las pagas que figuran en dicho plan se calculará tomando como base el importe de la última paga percibida antes del fallecimiento.

9.º *Premio de nupcialidad.*—El premio que la Empresa tiene establecido en concepto de nupcialidad se fija en 10.000 pesetas. Lo percibirán los empleados de plantilla que contraigan matrimonio estando en activo.

10. *Jubilados.*—Se establece una gratificación anual de doce mil pesetas, a percibir en el mes de diciembre por todos los jubilados incluidos en la nómina de clases pasivas de la Empresa en 31 de diciembre de 1978.

11. *Relaciones sociales.*—Los Comités y Delegados de Empresa son los legítimos representantes de los empleados en el ámbito de las relaciones sociales, y en el ejercicio de sus funciones gozarán de las garantías y competencias que les correspondan según la legislación vigente y las prácticas que normalmente se vienen observando en la Empresa.

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local adecuado para sus reuniones entre sí y con los representantes de las Centrales Sindicales y les facilitará medios para la distribución de comunicados con garantías de publicidad e inviolabilidad.

Los Comités y Delegados informarán a la Empresa acerca de las reclamaciones que se produzcan en la dinámica general de las relaciones de trabajo.

Los Comités o Delegados de cada Centro de trabajo celebrarán una reunión mensual con la Dirección respectiva con previo orden del día, a no ser que se desconvoque de mutuo acuerdo por falta de temario.

Los asuntos a tratar en estas reuniones se entenderán en el sentido más amplio, en el ámbito del centro de trabajo respectivo, tanto para temas derivados del presente Convenio como para los que surjan en otros temas laborales.

Se constituirá a nivel de Empresa una Junta Mixta de Relaciones Sociales, integrada por siete miembros elegidos por los Comités y Delegados de Empresa y los que designe la Dirección General de la misma en número no superior a siete.

La Junta Mixta se reunirá una vez por trimestre y tratará de todos aquellos temas que en el ámbito de las relaciones sociales tengan la consideración de generales por exceder del interés local de los centros de trabajo.

En cada reunión de la Junta Mixta, la Empresa facilitará información sobre la marcha de la explotación.

12. *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas para el personal existente en la actualidad.

Número del expediente: Sección 3.ª SA/12.730/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 12 de la línea a E. T. 4.846, «Industrias Bector, S. A.».

Final de la misma: E. T. 7.096, «Scnokoder y Cia.».

Término municipal a que afecta: Parets del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,204 aéreos.

Conductor: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Junto carretera N-152, kilómetro 23,135. Interior 1 C. E. A., 300 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—2.717-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13807 *ORDEN de 26 de mayo de 1979 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero, que regula las campañas algodonerías 1979-1980 a 1983-1984, y el Real Decreto 928/1979, de la misma fecha, sobre normas complementarias para la campaña 1979-1980, establecen, el primero en su punto 13.1 y el segundo en su punto 3, las bases para regular las ayudas a la mecanización de este cultivo, que serán encauzadas a base de subvenciones por el Ministerio de Agricultura y líneas de crédito por el Banco de Crédito Agrícola.

Desarrollando el contenido de lo establecido en los citados Reales Decretos y considerando que la subvención a la adquisición de máquinas cosechadoras es una forma de promover su utilización, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Podrán ser objeto de subvención con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento las máquinas, grupos de máquinas o equipos destinados a la recolección de algodón.

Segundo.—La cuantía de estas subvenciones será fijada por la Dirección General de la Producción Agraria, en función de los fines que cumplan y superficie que puedan atender en la campaña, hasta un límite máximo del 40 por 100 del valor de la máquina, aprobado como precio de venta al público en almacén de importador o fabricante, por la Junta Superior de Precios, para las máquinas importadas o fabricadas para su comercialización y del valor total de las máquinas después del pago de los derechos de Aduanas para las de importación directa por el usuario.

Tercero.—Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden los agricultores, individuales o agrupados, Empresas asociativas agrarias que ensayen, dirijan, tutelen o realicen actividades de mecanización, las Empresas desmotadoras y las de servicios dedicados a actividades agrarias.

Cuarto.—Las solicitudes de las subvenciones se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, en donde deberán ser presentadas antes del 15 de julio de 1979.

Quinto.—Estas subvenciones otorgadas por la presente Orden sólo podrán concederse a máquinas de primera adquisición durante 1979. Su percepción se considerará incompatible con cualquier otro auxilio que pueda conceder este Ministerio, y estas máquinas no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años a partir de la fecha de su adquisición, salvo autorización de esa Dirección General y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Sexto.—La interpretación de cuanto se establece en la siguiente Orden corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se le faculta para dictar las normas complementarias que sean precisas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13806

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Eibagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: